



ACUERDO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL

De una parte, el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MISPAS), Institución del Estado Dominicano, organizada de acuerdo con la Ley Orgánica de Administración Pública No 247, de fecha 14 de agosto del año 2012, y la Ley General de Salud Núm. 42-01 de fecha 8 de marzo del año 2001, con su RNC. 401-00739-8, con domicilio y sede central, situado en la Avenida Héctor Homero Hernández Vargas (antigua Av. San Cristóbal), esquina Avenida Tiradentes, Ensanche La Fe, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, legalmente representado por su Ministro, el DR. DANIEL ENRIQUE RIVERA REYES, dominicano mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. [REDACTED], domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; quien en lo adelante, para los fines y consecuencias de este acto, se denominará "EL MISPAS".

De la otra parte, el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL (INFOTEP), Organismo Autónomo del Estado, investido de personería jurídica por la Ley Núm. 116, del 16 de enero de 1980, RNC 401-05178-8, con su domicilio social establecido en la calle Paseo de los Aviadores Núm. 3, Ensanche Miraflores, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, representado legalmente por su Director General, el SR. RAFAEL SANTOS BADÍA, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. [REDACTED] de este domicilio; quien en lo adelante, para los fines y consecuencias de este acto, se denominará "EL INFOTEP".

De la otra parte, el SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS), institución del Estado Dominicano, organizada de acuerdo con la Ley orgánica de administración pública Núm. 247, de fecha 14 de agosto del año 2012 y La ley 123-15 de fecha 12 de mayo de 2015, con domicilio y sede central, situado en la avenida Cesar Nicolás Penson, esquina Av. Leopoldo Navarro, Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, legalmente representado por su Director Ejecutivo, el DR. MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. [REDACTED] domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien para los fines del presente convenio y en su calidad se denominara "EL SNS".

Cuando se refiera de manera conjunta al MISPAS, el INFOTEP y el SNS se les denominará "LAS PARTES".

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana promulgada en 2010, establece en el artículo 7, que la República Dominicana es un Estado social y democrático de derecho.



CONSIDERANDO: Que en el numeral 1 del artículo 61, de la Constitución Dominicana, establece que el Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, dispone el principio de coordinación y colaboración entre las instituciones públicas, en su artículo 12, numeral 4.

CONSIDERANDO: Que el MISPAS, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 42-01, es la institución rectora del Sistema Nacional de Salud y en ese rol es la máxima autoridad nacional en aspectos de salud, para regular la producción social de la salud, dirigir y conducir políticas y acciones sanitarias; concertar intereses; movilizar recursos de toda índole; vigilar la salud, y coordinar acciones de las diferentes instituciones públicas y privadas y de otros actores sociales comprometidos con la producción de la salud, para el cumplimiento de las políticas nacionales de salud. Lo que incluye velar por la calidad e inocuidad de los alimentos que consume la población dominicana.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 90 de la Ley Núm. 42-01 establece, que los recursos humanos del sector salud, constituyen la base fundamental del Sistema Nacional de Servicios de Salud, en consecuencia, se declara su formación, capacitación y sus incentivos laborales como prioridad para que el mismo ofrezca respuestas adecuadas a las necesidades de salud de la población.

CONSIDERANDO: Que las disposiciones del Artículo No. 91 de la Ley General de Salud, dispone que las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Salud, actuando en coordinación con el Consejo Nacional de Educación, las educaciones de Formación Técnica Profesional, recomendarán las normas y criterios en que debe fundamentarse la formación, capacitación y evaluación de los diferentes tipos de profesionales y técnicos en salud, así como las normas que regulen la utilización de las instalaciones y de los servicios de las instituciones formadoras de recursos humanos que presten servicios al Sistema Nacional de Salud, en el contexto de sus programas.

CONSIDERANDO: Que el MISPAS tiene como visión, ser reconocida como la máxima autoridad sanitaria nacional por nuestro desempeño efectivo en las funciones de rectoría y el cumplimiento de las funciones esenciales de la salud pública, con recursos humanos competentes y comprometidos con los principios de la ética y la solidaridad humana.



CONSIDERANDO: Que el MISPAS tiene como misión, garantizar el acceso equitativo a servicios integrales de salud con calidad, promoviendo la producción social de Salud, a través del ejercicio de la rectoría y funciones esenciales de la salud pública, para satisfacer las necesidades de la población, con énfasis en los grupos prioritarios.

CONSIDERANDO: Que el MISPAS está interesado en continuar recibiendo del INFOTEP, los programas de Formación Técnico Profesional para dirigirlos a los servidores del sector salud, a fin de impulsar su bienestar social y desarrollo profesional.

CONSIDERANDO: Que el INFOTEP es un organismo autónomo del Estado, de carácter no lucrativo y patrimonio propio, investido de personalidad jurídica por la Ley Núm. 116, del 16 de enero de 1980, para regir el Sistema Nacional de Capacitación, Perfeccionamiento, Especialización y Reconversión de los Trabajadores.

CONSIDERANDO: Que el INFOTEP tiene como misión contribuir al desarrollo económico y social del país, a través de la prestación de servicios de formación técnico profesional y apoyo a la productividad.

CONSIDERANDO: Que el INFOTEP tiene como visión ejercer con efectividad la rectoría del Sistema Nacional de Formación Técnico Profesional, ofreciendo los servicios innovadores con los más altos estándares de calidad.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad, el INFOTEP cuenta con 58 programas propios de apoyo al sector salud, a destacar, las áreas de: Farmacología, Odontología, Ortopedia, Servicios de Salud, Terapia Física, y Enfermería, entre otros; a los fines de preparar la mano de obra calificada para satisfacer las necesidades de la población.

CONSIDERANDO: Que el INFOTEP realizó la Consulta Nacional sobre el Futuro de la Formación Técnico Profesional, a fin de dar respuestas oportunas a los cambios inherentes a la Revolución 4.0, en la cual se tomó en cuenta las opiniones de los diversos actores para construir las bases conceptuales de lo que podría ser la Formación Técnico Profesional del Futuro en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el INFOTEP dispondrá la habilitación de dos centros de formación y capacitación orientados a los servidores del sector salud, y del área de enfermería, en las provincia de Santo Domingo, y el municipio de Santiago de los Caballeros.

CONSIDERANDO: Que el SNS es una entidad pública, provista de personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene como responsabilidad principal coordinar, dirigir y acompañar a los Servicios Regionales de Salud, en sus respectivas expresiones territoriales y regionales de carácter desconcentrado en consecución de condiciones de salud idóneas para la población, incorporando los conocimientos técnicos y la gestión institucional efectiva con miras a brindar servicios de salud a los sectores más vulnerables de la nación, creada mediante la Ley No. 123-15.



CONSIDERANDO: Que el necesario incremento de la productividad requiere que la fuerza laboral del país, debe ser capacitada en los oficios y ocupaciones vigentes en los distintos niveles del empleo, a través de procesos formativos continuados, sistemáticos y permanentes.

CONSIDERANDO: Que el MISPAS, el INFOTEP y el SNS, en sus respectivos roles, suman esfuerzos, a fin de contribuir con la calidad del proceso de formación y capacitación de los recursos humanos del Sistema Nacional de Salud, a nivel nacional.

POR TANTO: En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente acuerdo, con igual valor y efectos jurídicos, LAS PARTES en forma libre y voluntaria, acuerdan:

I. MARCO LEGAL:

VISTA: 1) La Constitución Dominicana, de fecha 26 de enero 2010.

VISTA: 2) La Ley General de Salud, Núm. 42-01, de fecha 8 de marzo 2001.

VISTA: 3) La Ley Orgánica de Administración Pública, Núm. 247-12, de fecha 14 de agosto del 2012.

VISTA: 4) La Ley Núm. 395-14 de Carrera Sanitaria, de fecha 02 de septiembre del 2014.

VISTO: 5) El Decreto Núm. 732-04, de fecha 03 de agosto del 2004, que aprueba el Reglamento de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud.

VISTA: 6) La Ley Núm. 116 del 16 de enero 1980, que crea al INFOTEP, Art. 5, ordinales 1°, 2°, 5°, 6°, 7° y 8°.

VISTA: 7) La Ley Núm. 123-15 de fecha 16 de julio del 2015, que crea el SNS.

VISTO: 8) El protocolo sanitario y preventivo establecido por el MISPAS, para los tutores que desarrollan acciones presenciales y semipresenciales.

VISTO: 9) El protocolo para participar en cursos presenciales y semipresenciales ejecutados por el INFOTEP.



- II. OBJETO: El MISPAS, el INFOTEP y el SNS, se comprometen a coordinar esfuerzos para fortalecer la formación y capacitación de los recursos humanos que a nivel técnico, prestan servicios a las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Servicios de Salud, dotándoles de los conocimientos necesarios que les permitan desarrollar un servicio eficaz, eficiente y humano.
- III. ALCANCE DEL ACUERDO: Será a nivel nacional y abarcará: a) La asesoría y asistencia técnica en las áreas previamente identificadas entre LAS PARTES, de apoyo al sector salud; b) Diseño y actualización de la oferta formativa propia del sector salud; c) Formación y actualización del cuerpo docente de LAS PARTES; d) Acreditación de los participantes egresados de las capacitaciones impartidas por las instituciones avaladas por el MISPAS; e) Facilitar capacitaciones técnicas, orientadas a impulsar las habilidades técnicas, sociales y administrativas de los servidores del Sistema Nacional de Servicios de Salud, con el propósito de elevar la calidad de los servicios prestados.
- IV. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- Para la consecución de los objetivos indicados anteriormente, las partes se comprometen y obligan a lo siguiente:
- 4.1 DEL INFOTEP:
- 4.1.1 Facilitar las acciones formativas dirigidas a los servidores del Sistema Nacional de Servicios de Salud, previamente acordadas entre LAS PARTES, según planificación anual y presupuesto disponible.
- 4.1.2 Diseñar y actualizar las capacitaciones según las necesidades del MISPAS y el SNS, con especial interés en los servicios provistos en el sector salud, tales como: *Atención pre-hospitalaria, Medicamentos e Insumos, Materno infantil y adolescentes, Calidad en la gestión de los servicios de salud, Odontología, Laboratorio clínico e imágenes, Electromedicina, Diseño de proyectos en salud, Gestión de los cuidados de enfermería, Atención primaria en salud, Estadísticas, Recursos humanos en salud, Planificación y Gestión presupuestaria*, entre otras, previa planificación y presupuesto disponible.
- 4.1.3 Capacitar como Facilitadores de la Formación Profesional a los colaboradores del MISPAS y del SNS, con el fin de crear un banco de docentes internos.
- 4.1.4 Proveer el servicio de validación, conforme a las normas y procedimientos establecidos por el INFOTEP, en consonancia con lo previsto en la normativa que regula el sector, a todos los candidatos presentados por el MISPAS y el SNS, y certificar a todo el que concluya con éxito los procedimientos y pruebas de evaluación exigibles, acorde a planificación anual.



4.1.5 Supervisar la ejecución del plan de capacitación acordado.

4.2 DEL MISPAS:

4.2.1 Mantener un registro actualizado donde deberán inscribirse de manera obligatoria los egresados de los programas de formación técnica, del área de la salud, que hayan sido debidamente certificados por el INFOTEP, previa validación de los documentos que lo certifiquen.

PÁRRAFO: Esta inscripción no deberá tener ningún otro requisito que no sea la presentación del certificado que lo acredite como egresado, debidamente validado.

4.2.2 Acreditar las instituciones que ofrecen programas en el área de salud que cumplan con las normativas asociadas, a fin de ser reconocidas por el MISPAS, y de que sus egresados cuenten con el aval correspondiente.

4.2.3 Poner a disposición de las instituciones públicas y privadas acreditadas por el INFOTEP, y que ejecuten programas de formación técnico profesional del área de salud, las instalaciones físicas y equipos disponibles, para la ejecución de las prácticas de formación, siempre y cuando cumplan con las normas establecidas por el MISPAS y el SNS, para la utilización de las mismas.

4.2.4 Facilitar los locales y cubrir los materiales e insumos, para desarrollar las actividades de capacitación a beneficio de los colaboradores del MISPAS, y los servidores del sector salud, según presupuesto disponible, acorde a planificación anual.

4.2.5 Cubrir las horas de instrucción de los docentes del MISPAS.

4.3 DEL SNS:

4.3.1 Dar seguimiento a las instituciones que ofrecen programas en el área de salud, reconocidas por el MISPAS, a fin de que sus egresados puedan insertarse en el mercado laboral.

4.3.2 Facilitar los locales y cubrir los materiales e insumos, para desarrollar las actividades de capacitación a beneficio de los colaboradores del SNS, y los servidores del sector salud, según presupuesto disponible, acorde a planificación anual.

4.3.3 Cubrir las horas de instrucción de los docentes del SNS.



4.4 DEL MISPAS Y DEL SNS:

4.4.1 Proporcionar al INFOTEP, la asistencia de especialistas y las informaciones requeridas para la detección de necesidades, la implementación del plan de trabajo acordado, y el diseño de las capacitaciones identificadas.

4.4.2 Ofrecer al INFOTEP la asesoría y asistencia en la instalación de dos (2) centros de formación orientados a la formación del área de enfermería y servidores del sector de salud, ubicados en la provincia de Santo Domingo y el municipio Santiago de los Caballeros.

4.4.3 Promover y gestionar entre el MISPAS, el SNS, y las instituciones vinculadas, pasantías e inserción laboral para los participantes egresados de las acciones de formación impartidas por el INFOTEP.

4.4.4 Coordinar la logística requerida para la implementación del plan de capacitación acordado entre LAS PARTES. Esto incluye, convocatorias, organización de los grupos, registro y referimientos al INFOTEP.

4.4.5 Apoyar al INFOTEP en el proceso de la post Consulta Nacional sobre el Futuro de la Formación Técnico Profesional, a través de las estructuras del MISPAS y el SNS, cuyo objetivo es aportar al impulso y desarrollo de los sectores productivos del país.

4.4.6 Cumplir con los protocolos establecidos por el INFOTEP indicados en los VISTOS de este convenio, cuando las acciones formativas, materias prácticas o cualquier actividad sean realizadas de forma presencial, para evitar o mitigar el contagio del virus Covid-19 y/o contagios similares, en lo referente a mantener el distanciamiento físico según tamaño del aula o taller, el uso de mascarillas, así como la desinfección recomendada por el MISPAS y para la ejecución de las acciones formativas, materias prácticas o cualquier actividad que se realice de forma presencial.

4.5 CONJUNTAS DE LAS PARTES:

4.5.1 Coordinar con las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Servicios de Salud, la identificación de las necesidades de capacitación del personal que labora en las distintas áreas de los establecimientos de salud, para impartir cursos de formación técnico profesional, previa planificación y presupuesto disponible.

4.5.2 Desarrollar proyectos e iniciativas que se desprendan como resultado de la Consulta Nacional, implementada por el INFOTEP, previa planificación.



- 4.5.3 Proveer el servicio de validación al personal técnico empírico, en consonancia con lo previsto en la normativa que regula el sector, a todos los candidatos presentados por el MISPAS, que estén prestando servicios en las áreas de salud, de las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Servicios de Salud, y certificar a todo el que concluya con éxito los procedimientos y pruebas de evaluación exigibles, acorde a planificación anual, conforme a los procedimientos establecidos por el INFOTEP, el MISPAS y el SNS.
- 4.5.4 Designar un técnico en cada una de LAS PARTES, para la coordinación programática, elaboración conjunta de los planes de trabajo, visitas de supervisión, realización de encuentros y talleres, coordinación interinstitucional y capacitación.
- 4.5.5 Cubrir los costos relativos a las horas de instrucción de las acciones formativas dirigidas a los servidores del Sistema Nacional de Servicios de Salud, previamente acordadas entre LAS PARTES, según planificación anual y presupuesto disponible.
- 4.5.6 Coordinar, para el caso de iniciativas y/o proyectos de responsabilidad social del MISPAS y SNS, un plan de trabajo, acorde a presupuesto disponible de LAS PARTES, considerando sus respectivas políticas y lineamientos.
- 4.5.7 Asumir la contrapartida definida en el plan de trabajo, a fin de implementar las acciones formativas acordadas entre LAS PARTES.
- 4.5.8 Planificar jornadas de conferencias y conversatorios, entre otros, del interés de LAS PARTES, acorde al presupuesto disponible de LAS PARTES.
- 4.5.9 Intercambiar buenas prácticas y metodología, así como estudios, encuestas y material del sector, a los fines de identificar posibles áreas de trabajo conjunto.
- 4.5.10 Evaluar la captación de recursos vía cooperación internacional para proyectos de interés mutuo, para evaluación y/o desarrollo de iniciativas de fortalecimiento del sector productivo (estudios, jornadas, entre otros).
- 4.5.11 Evaluar el desarrollo de proyectos e iniciativas de mutuo interés, acorde a previa elaboración de un presupuesto conjunto y plan de trabajo.
- 4.5.12 Coordinar conjuntamente que los logros alcanzados producto del presente acuerdo sean difundidos, dando crédito a LAS PARTES, en cada una de las actividades que realizan, tales como graduaciones, entrega de certificados, seminarios, notas de prensa, publicidad, entre otros, vinculados con el alcance de este acuerdo.
- V. DE LA CAPACITACIÓN.- El contenido didáctico de los cursos a impartir, así como el número de participantes, será determinado por LAS PARTES en el presente acuerdo, previo estudio de necesidades y disponibilidades técnicas docentes, dentro de las normas que rigen cada institución.



- VI. **EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN, TITULACIÓN Y CERTIFICACIÓN.**- Para la evaluación y acreditación de títulos, certificados y constancias, LAS PARTES se ajustarán a las normas establecidas en el INFOTEP. Igualmente, el proceso de validación y certificación se ejecutará según las normativas vigentes en cada institución firmante.
- VII. **COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN.**- La coordinación del presente acuerdo estará a cargo de un comité que represente LAS PARTES, integrado por un coordinador y la cantidad de delegados que LAS PARTES entiendan necesarios y que será responsable de la coordinación, el desarrollo y seguimiento del presente convenio, encabezada por las siguientes personas:
- a) Por el INFOTEP, serán las Direcciones Regionales a nivel nacional, o a quien en su lugar designe su Director General, mediante comunicación escrita.
 - b) Por el MISPAS, será a quien en su lugar designe su Ministro, mediante comunicación escrita.
 - c) Por el SNS, será el Encargado de Evaluación del Desempeño y Capacitación, o a quien en su lugar designe su Director Ejecutivo, mediante comunicación escrita.
- VIII. **PLAN DE TRABAJO Y PRESUPUESTO.**- LAS PARTES establecerán conjuntamente un plan de trabajo y un presupuesto anual en función de la disponibilidad de recursos de cada institución, en los cuales se especificarán la naturaleza y el alcance de los programas de capacitación técnico profesional, así como las responsabilidades de LAS PARTES, con miras al logro de los objetivos del presente acuerdo.
- IX. **SUPERVISIÓN DE COMPROMISOS CONTRAÍDOS.**- LAS PARTES supervisarán, analizarán y auditarán el desarrollo del presente acuerdo, a fin de garantizar el éxito del mismo, mediante la comprobación de que real y efectivamente se están cumpliendo los propósitos perseguidos.
- X. **CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO Y RENOVACIÓN.**- El presente acuerdo será revisado por LAS PARTES involucradas, en el período que se entienda oportuno, a fin de determinar el cumplimiento de lo acordado e incorporar las modificaciones que sean necesarias en el programa de capacitación, así como para fines de renovación del mismo o la realización de un addendum, en caso de proceder.



- XI. SOLUCIÓN DE IMPREVISTOS.- Queda convenido entre LAS PARTES, que cualquier responsabilidad o situación jurídica generada como consecuencia de la ejecución de este acuerdo, será decidida mediante carta de solicitud dirigida por LA PARTE interesada, conteniendo las motivaciones que justifican la solicitud. La OTRA PARTE gozará de la facultad discrecional de aceptar o no el pedimento correspondiente, mediante una carta de aprobación o de reprobación. Cualquier asunto relacionado con el objeto del presente acuerdo será resuelto de común acuerdo por LAS PARTES, quienes deberán expresar por escrito la solicitud de cualquier requerimiento que surja como consecuencia de la ejecución del mismo.
- XII. DERECHOS Y OBLIGACIONES.- LAS PARTES, en este acuerdo de colaboración interinstitucional gozarán de los derechos y cumplirán con las obligaciones establecidas en este acuerdo y en las leyes nacionales.
- PÁRRAFO: La suscripción del presente acuerdo no representa un obstáculo para que LAS PARTES signatarias puedan concretar acuerdos similares con otras instituciones interesadas en fines análogos.
- XIII. VIGENCIA DEL ACUERDO.- La vigencia de este acuerdo será de cinco (5) años a partir de la fecha de su firma. Si el mismo quisiere ser renovado por un período igual, el MISPAS y el SNS, deberán solicitarlo por escrito al despacho de la Dirección General del INFOTEP, dos meses antes de la fecha de término. LAS PARTES deberán tomar muy en cuenta que las actividades o programas que estén realizándose a la fecha deberán continuarse hasta su terminación.
- XIV. TERMINACIÓN DEL ACUERDO ANTES DE FINALIZADA SU VIGENCIA.- LAS PARTES, podrán dar término al presente acuerdo antes de su vencimiento mediante aviso previo con dos (2) meses de anticipación y por escrito, tomándose las medidas pertinentes, a fin de evitar perjuicios entre las instituciones vinculadas cuando hayan razones valederas que justifiquen la decisión.
- XV. USO DE LOGOTIPOS.- Durante la vigencia del acuerdo, LAS PARTES coordinarán el uso de sus respectivos logos para las actividades que realicen.
- XVI. ELECCIÓN DE DOMICILIO.- LAS PARTES eligen como domicilio para todos los fines y consecuencias legales del presente acto, las mismas direcciones descritas precedentemente.

[Handwritten signature]

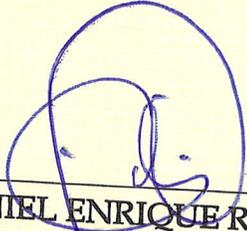
[Handwritten mark]

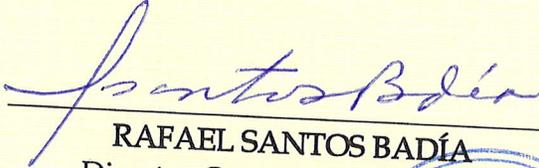
M. A. LO

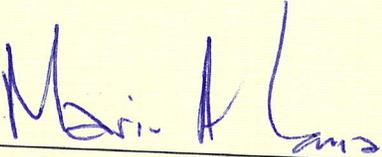


XVII. DERECHO ADMINISTRATIVO.- Para lo no previsto en este acto LAS PARTES se registrarán por las normas del derecho administrativo.

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de LAS PARTES, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).


DANIEL ENRIQUE RIVERA REYES
Ministro del MISPAS


RAFAEL SANTOS BADÍA
Director General del INFOTEP


MARIO LAMA
Director Ejecutivo del SNS



Dra. Sofía Isabel Rojas Goico
Abogado Notario Público
Mat. 802

Yo, _____, Notario Público del Distrito Nacional, Matrícula Colegio del Notario Núm. 802, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del presente documento han sido estampadas en forma libre y voluntaria, por los señores: DANIEL ENRIQUE RIVERA REYES, RAFAEL SANTOS BADÍA y MARIO LAMA, en sus ya indicadas calidades, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que son esas las firmas que acostumbran a usar en todos los actos públicos y privados. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

